



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0000.01

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

GIAHAN ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO,
BLANCA ADELAIDA NOBOA LARENAS, y
MARIELA AZUCENA NOBOA LARENAS

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: USD \$ 600,00

DI 3 COPIAS

E.M

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Veinte y siete de Julio del año dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos, los señores: ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO, de estado civil casado, BLANCA ADELAIDA NOBOA LARENAS, de estado civil casada, y MARIELA AZUCENA NOBOA LARENAS, de estado civil soltera. Los comparecientes son: de nacionalidad peruana el primero de los comparecientes, y las segundas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados: el primero en la ciudad de Lima-Perú y de tránsito por esta ciudad de Quito, la segunda domiciliada en esta ciudad de Quito, y

la tercera de las comparecientes domiciliada en la ciudad de Guaranda y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles en derechos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO DE PICHINCHA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-Comparecientes:** Intervienen en el otorgamiento la presente escritura pública de constitución de Compañía, los señores: El señor **ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO**, de estado civil casado, de nacionalidad peruana, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú, la señora **BLANCA ADELAIDA NOBOA LARENAS**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, la señorita **MARIELA AZUCENA NOBOA LARENAS**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guaranda, todos mayores de edad y hábiles en derecho para contratar u obligarse. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial Ley de Compañías, sus reglamentos, el Código de Comercio, las normas del Código Civil, los convenios de las partes y el Reglamento Interno de la Compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** La Compañía se denominará: **GIAHAN ECUADOR CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha; sin embargo, podrá abrir sucursales, agencias, representaciones o talleres en cualquier lugar del país o en el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTICULO TERCERO.- Objeto.-** El objeto de la compañía es la importación, exportación, comercialización y



0000002
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

distribución de repuestos, partes y accesorios automotrices de toda clase. La compañía también podrá dar servicios de instalación de piezas automotrices, soporte técnico, mantenimiento y/o reparación, y limpieza de toda clase de automotor. Igualmente podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinarias, y abrir sucursales, agencias, representaciones o talleres como medios para el cumplimiento de su objeto. Del mismo modo podrá actuar como agente representante, comisionista o licenciatario de otras empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para comprar, vender, negociar y ofrecer en el mercado diferentes productos y servicios relacionados con su objeto social. Igualmente podrá ser socia o accionista de cualquier compañía o sociedad constituida o por constituirse, nacional o extranjera. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y en general realizar todas las actividades de comercio, contratos civiles y mercantiles, y toda clase de actividades que tengan relación con el objeto social. **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción de esta escritura, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales aplicables, a lo previsto en este Estatuto y al Reglamento Interno de la Compañía. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital y Participaciones.-** El Capital Social de la Compañía es de **SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en seiscientas participaciones sociales de **UN DÓLAR**. **ARTÍCULO SEXTO.- Igualdad.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto. Los beneficios que generen la Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y/o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si

obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los artículos CIENTO SIETE Y CIENTO TRECE de la Ley de Compañías. De las transferencias de participaciones que se operen anualmente, se formará un expediente en el que se incorporarán todos los documentos que la respalden, en estricto orden cronológico.

TÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO OCTAVO.- Obligaciones.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañía, estos estatutos y el Reglamento Interno de la Compañía; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente general; y, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios.

ARTÍCULO NOVENO.- Derechos.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía; y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley, en estos estatutos y el Reglamento Interno de la Compañía.

TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Norma General.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios, legalmente convocada y reunida, que gozará de poderes para resolver todos los asuntos relativos a la buena marcha de la sociedad, y su administración al gerente general y al presidente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas.- Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias.-** El Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, será quien convoque a Junta General, para lo cual deberá cursar cartas personales a la dirección registrada por cada socio, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de uno o varios de los socios que representen el diez por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, de este estatuto y del Reglamento Interno de la Compañía. En esta convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum de Decisión.-** Salvo las excepciones puntualizadas en la Ley, en este estatuto y en el Reglamento Interno de la Compañía, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entera convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las decisiones de Junta General se tomarán con la mayoría del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Obligación.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y su Reglamento Interno, obligarán a todos los socios desde el momento en que son tomadas válidamente, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidente de la Compañía.-** El presidente de la compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Responsabilidades del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o indefinidamente. e) El presidente y/o el Gerente general serán responsables del manejo de las cuentas corrientes de la compañía, de endosar y/o aceptar con su sola firma cheques, letras de cambio, pagarés, y otros títulos valores que sean previamente autorizados por la Junta General. f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Reglamento Interno de la compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO.- Gerente General de la Compañía.-** El gerente general será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Responsabilidades del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías; b) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Dirigir la gestión económica financiera y la marcha administrativa de la compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; f) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; g) Suscribir el nombramiento del presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) El Gerente general y/o el presidente serán responsables del manejo de las cuentas corrientes de la compañía, de endosar y/o aceptar con su sola firma cheques, letras de cambio, pagarés, y otros títulos valores que sean previamente autorizados por la Junta General. k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, el Reglamento Interno de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Prohibición.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

socios. **CUARTA.- APORTES.-** El capital de la compañía es seiscientos dólares americanos, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

| Socios | Capital Suscrito | Capital Pagado | Número de Participaciones |
|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Roberto Ricardo Gianoli Caballero | 420 | 420 | 420 |
| Blanca Adelaida Noboa Larenas | 168 | 168 | 168 |
| Mariela Azucena Noboa Larenas | 12 | 12 | 12 |
| Total Pagado | 600 | 600 | 600 |

El tipo de inversión del señor Roberto Ricardo Gianoli Caballero, es de inversión extranjera directa. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos DECIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Roberto Ricardo Gianoli Caballero, y como gerente general de la misma a la señora Blanca Adelaida Noboa Larenas. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al doctor Néstor Gutiérrez Gómez, para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Néstor Gutiérrez Gómez,



0 3 5

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 QUITO - ECUADOR

Abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]

ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO,
 D.I. 10490138

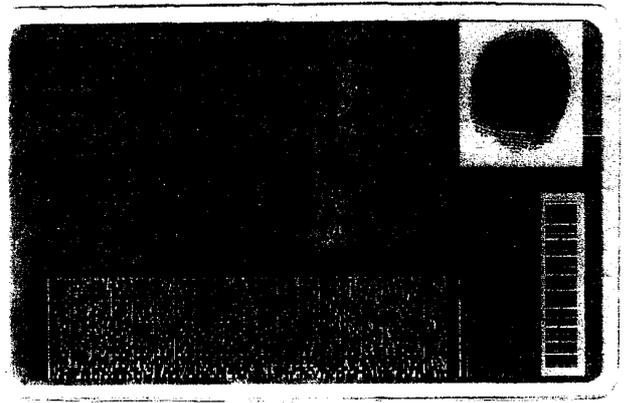
[Firma manuscrita]

BLANCA ADELAIDA NOBOA LARENAS
 C.C. 020087622-5

[Firma manuscrita]

MARIELA AZUCENA NOBOA LARENAS
 C.C. 020139751-0

EL NOTARIO
[Firma manuscrita]



NOTARIA 12

G N
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido se devolvió al interesado.

Quito, a 27 JUL 2005


Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020139751-0

NOMBRES Y APELLIDOS: **NORDA LARENAS MARIELA AZUCENA**

FECHA DE NACIMIENTO: **12 SEPTIEMBRE 1976**

LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I M**

REG. CIVIL: **002- 0224 00626**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: **BOLIVAR/GUARANDA**

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1976

[Signature]

ECUATORIANA***** V4447VAL42

BOLIVAR

SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. DC Dr. Gonzalo Román Chacón

CEGAR NOROA BARRACAN

GLADYS LARENAS ORRALA

GUARANDA 08/05/2001

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **08/05/2011**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **1203184-01**

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PHOT. DER. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

116-0015 NUMERO

020139751 CEDULA

NORDA LARENAS MARIELA AZUCENA

APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR

PROVINCIA

GABRIEL I M

CANTON

[Seal of the Tribunal Supremo Electoral]

NOTARIA 16

[Seal of Notario 16]

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito a **27 JUL 2006**

[Signature]

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Julio de 2006

Mediante comprobante No. **35693908**, el (la) Sr. **ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **GIAHAN ECUADOR CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|-----------------------------------|--------|--------|
| ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO | US.\$. | 420.00 |
| BLANCA ADELAIDA NOBOA LARENAS | US.\$. | 168.00 |
| MARIELA AZUCENA NOBOA LARENAS | US.\$. | 12.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 600.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.

AGENCIA IÑAQUITO

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7099353
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUTIERREZ GOMEZ NESTOR LENIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2006 3:36:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GIAHAN ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO Y OTROS. Debidamente firmado y sellado en Quito, a Veinte y siete de Julio del año dos mil seis.-



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GIAHAN ECUADOR CIA. LTDA. OTORGADO POR ROBERTO RICARDO GIANOLI CABALLERO; BLANCA ADELAIDA NOBOA LARENAS; Y MARIELA AZUCENA NOBOA LARENAS. Celebrada ante mí, con fecha veinte y siete de julio del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 2794, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha siete de agosto del año dos mil seis.- Quito a, ocho de agosto del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIO DECIMO SEXTO

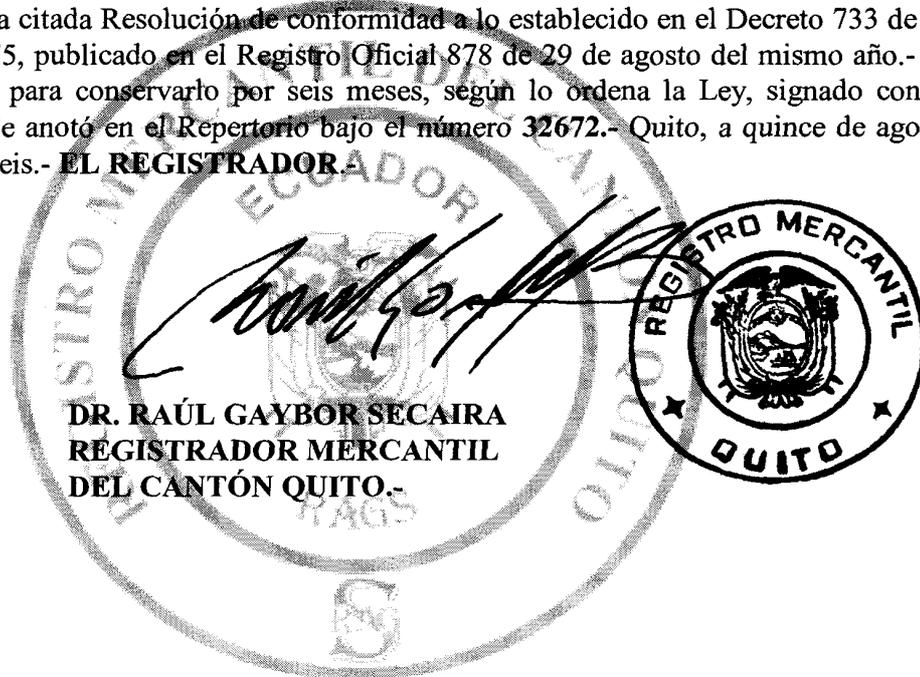


06.08.10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de agosto del 2.006, bajo el número **2125** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**GIAHAN ECUADOR CIA. LTDA.**”, otorgada el 27 de julio del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1247**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32672**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

01.0.11

18330



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 25 AGO 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GIAHAN ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO